

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD  
ASSURANCE | TAX | CONSULTING



N°41 | Julio 2025

# Boletín informativo Normas Legales

Boletín mensual RSM Perú

# Índice

## Artículos

|  |   |
|--|---|
| Recuperación del capital invertido en acciones en Perú: Lo que debes saber   | 3 |
| La coherencia entre naturaleza de la operación y registro contable:<br>Pilar fundamental en Precios de Transferencia | 4 |

## Normas legales

|             |   |
|-------------|---|
| Tributario  | 5 |
| Laboral     | 6 |
| Corporativo | 6 |

## Jurisprudencia

8

## Informes

18

## Contacto

20



# Artículo

## Recuperación del capital invertido en acciones en Perú: Lo que debes saber

Invertir en acciones es una decisión estratégica que puede generar buenos rendimientos. No obstante, llega un momento en el que el inversionista —sea persona natural o jurídica— desea recuperar el capital que inicialmente aportó. En el caso del Perú, existen diversas formas de hacerlo, así como procedimientos específicos que se deben seguir, especialmente cuando se trata de inversionistas no domiciliados.

A continuación, presentamos una guía clara sobre las principales vías de recuperación de capital y el rol clave del Certificado de Capital Invertido emitido por SUNAT.

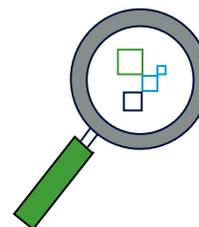
### FORMAS COMUNES DE RECUPERAR LA INVERSIÓN

Entre las alternativas más utilizadas para recuperar el capital invertido en acciones se encuentran:

- **Venta de acciones:** Puede realizarse en el mercado secundario (como la Bolsa de Valores de Lima) o a través de transacciones privadas.
- **Distribución de dividendos:** Algunas empresas reparten utilidades periódicamente, permitiendo al accionista recuperar parte de su inversión.
- **Procesos de fusión o adquisición:** El accionista puede recibir pagos en efectivo o acciones de la empresa adquirente.
- **Recompras de acciones:** Algunas compañías ejecutan programas para adquirir sus propias acciones.
- **Liquidación de la empresa:** En ese escenario, los activos se distribuyen entre los acreedores y accionistas.

- Amortización de acciones preferentes, si corresponde.
- **Salida a bolsa (IPO):** Si la inversión se realizó antes de la emisión pública inicial, la venta de acciones en el mercado puede generar liquidez.

### EL CERTIFICADO DE CAPITAL INVERTIDO: UNA GESTIÓN ESENCIAL ANTE SUNAT



Cuando el titular de las acciones es un inversionista no domiciliado en Perú, es obligatorio gestionar el Certificado de Capital Invertido ante la SUNAT antes o durante la venta de las acciones.

Este certificado permite acreditar el valor originalmente invertido, lo cual resulta indispensable para deducir dicho monto del cálculo del impuesto a pagar por la ganancia de capital obtenida en la operación. De lo contrario, el riesgo es que la SUNAT considere el total del precio de venta como renta gravable.

### IMPORTANCIA DEL TRÁMITE

Este certificado es un requisito clave para cualquier operación de venta de acciones por parte de un no domiciliado. Además de su impacto tributario, su presentación es generalmente exigida por los notarios y entidades financieras para formalizar la transacción. No contar con el certificado puede generar un pago excesivo de impuestos y retrasos en el cierre de la operación.



**Meylin Lilen**

Equipo de Tax & Legal  
[meylin.lilen@rsm.pe](mailto:meylin.lilen@rsm.pe)

# Artículo

## La coherencia entre naturaleza de la operación y registro contable: Pilar fundamental en Precios de Transferencia

### ¿POR QUÉ ES CRUCIAL IDENTIFICAR CORRECTAMENTE LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS?

La correcta identificación de la **naturaleza económica real** de las transacciones entre partes vinculadas no es solo una formalidad: es el fundamento que determina la aplicación del método de precios de transferencia más apropiado y, por ende, el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### MARCO NORMATIVO: LIR Y LINEAMIENTOS OCDE

#### ■ Ley del Impuesto a la Renta (LIR) – Artículo 32°-A

La LIR establece que las operaciones entre partes vinculadas deben pactarse a **valor de mercado**, considerando las características y circunstancias en que se realizan operaciones entre partes independientes en condiciones similares.

#### ■ Lineamientos OCDE – Principio de plena competencia

Los lineamientos OCDE enfatizan que la **delimitación precisa** de la transacción controlada es el primer paso crítico en cualquier análisis de precios de transferencia, incluyendo:

- Identificación de las partes en la transacción.
- Determinación de las características económicamente relevantes (funciones, activos y riesgos).
- Análisis de la sustancia económica real.
- Análisis de contratos formales vs. conducta real.



### LA IMPORTANCIA DE LA COHERENCIA CONTABLE

#### 1. Principio de Sustancia sobre Forma

El registro contable debe reflejar la realidad económica de la operación, no meramente su forma jurídica. Una inconsistencia entre ambos puede generar:

- Cuestionamientos por parte de SUNAT.
- Ajustes primarios y secundarios.
- Multas por infracciones tributarias.

#### 2. Impacto en la Selección del Método

Cada método requiere un análisis específico de funciones, activos y riesgos que debe ser coherente con el registro contable de la operación.

### CONCLUSIÓN

La coherencia entre la naturaleza identificada de las operaciones vinculadas y su registro contable no es opcional: es una **obligación legal** que protege a las empresas de contingencias tributarias significativas.



**Angela Arrieta**

Equipo de Precios de Transferencia

[angela.arrieta@rsm.pe](mailto:angela.arrieta@rsm.pe)

# Normas legales

## Tributario

- Resolución de Superintendencia que modifica los Procedimientos Generales "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01 (versión 8) y "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 7).

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución de Superintendencia N° 000238-2025/SUNAT

**Vigencia:** A partir del 14 de julio de 2025.

**Objetivo:** Por la presente norma se plantea modificar los numerales 1, 2 y 5 del literal G y el numeral 1 del literal O de la sección VI; el numeral 10 del subliteral A.7 del literal A de la sección VII; y los anexos I, IV y V de la sección IX del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8), aprobado por Resolución de Superintendencia N°084-2020/SUNAT.

- Resolución de Superintendencia que aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019.

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución de Superintendencia N° 000242-2025/SUNAT

**Vigencia:** A partir del 19 de julio del 2025.

**Objetivo:** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) publicó la Resolución de Superintendencia N.° 000242-2025/SUNAT, mediante la cual se aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), conforme al Reglamento del Decreto de Urgencia N.° 012-2019.

- Amplían la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 y ampliatorias.

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000032-2025-SUNAT/700000.

**Objetivo:** Ampliar lo dispuesto en los numerales 2 de la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del anexo a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para:

- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los periodos julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025; y,

- Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 31 de enero de 2026



---

## Laboral

- Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales.

**Descarga aquí**



**Base legal:** Ley N° 32413

**Objetivo:** La presente ley tiene por objeto promover el uso de la billetera digital como un medio de pago válido para que los empleadores abonen el pago de haberes y otras obligaciones laborales a los trabajadores de los sectores público o privado. Asimismo, se busca ampliar el alcance del uso de las herramientas financieras inclusivas, como la billetera digital, a todos los trabajadores y ciudadanos, que permitan promover la inclusión financiera de forma eficaz y eficiente.

## Corporativo

- Modifican manuales de contabilidad para cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público de nivel 2 y nivel 3, y dictan otras disposiciones.

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución SBS N° 02334-2025

**Vigencia:** A partir del 04 de julio del 2025.

**Objetivo:** Modificar el Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2, aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, para las Coopac con activos totales mayores a 32,200 UIT, así como el Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 3.



- Aprueban el procedimiento especial electrónico de cambio de placa única nacional de rodaje a través del SID-SUNARP; y dictan otras disposiciones.

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00094-2025-SUNARP/SN.

**Vigencia:** A partir del 14 de julio del 2025.

**Objetivo:** Por la presente norma se plantea aprobar, a partir del 1 de agosto de 2025, el procedimiento especial electrónico de cambio de placa única nacional de rodaje a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP-SID SUNARP, de carácter obligatorio, en el marco del proceso general extraordinario de cambio de placa única nacional de rodaje y demás disposiciones normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Excepcionalmente, cuando exista algún impedimento para realizar la solicitud electrónica, en razón al proceso de validación, esta se tramita de forma presencial de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.



- Aprueban lineamientos para la rectificación y regularización de información en la Central de Riesgos a través del Reporte de Rectificaciones y Regularizaciones del Reporte Crediticio de Deudores - RRCD y comunicación a la Superintendencia, y modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Res. SBS N° 2755-2018.

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución SBS N° 02531-2025.

**Vigencia:** A partir del 08 de agosto del 2025.

**Objetivo:** Aprobar los Lineamientos para la rectificación y regularización de información en la Central de Riesgos a través del Reporte de Rectificaciones y Regularizaciones del Reporte Crediticio de Deudores - RRCD y Comunicación a la Superintendencia. Aplicable para las empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo Mivivienda S.A.

- Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018.

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución SBS N° 02573-2025.

**Vigencia:** A partir del 25 de julio del 2025.

**Objetivo:** Modificar el numeral 12.1 del artículo 12, el artículo 15, el artículo 16 y el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias.

# Jurisprudencia

## SUNAFIL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Resolución N° 0536-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Seguridad y salud en el trabajo labor inspectiva.

**Sumilla:** Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en contra de la Resolución de Intendencia N° 1267-2022-SUNAFIL/ILM, de fecha 25 de julio de 2022.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Casación Laboral N° 25669-2021 LIMA

**Asunto:** Homologación del bono por función jurisdiccional.

**Sumilla:** Queda claro entonces que, para la normativa internacional, la regla de igualdad remunerativa implica lo siguiente: el ámbito de protección del derecho fundamental de la remuneración en términos de igualdad y no discriminación, no se agota en la comparación y verificación de "trabajo idéntico o similar", sino que también comprende el trabajo diferente (dado en condiciones diferentes, con niveles de esfuerzo diferente, entre otros aspectos), pero que resulta de igual valor.

**Resuelve:** Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Jorge Eliot Bautista Sigueñas.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Casación N° 576-2021 LIMA

**Asunto:** Incumplimiento de normas laborales.

**Sumilla:** Los beneficios de un convenio colectivo, aun cuando se hayan pactado en una de sus cláusulas su aplicación solo para los afiliados, también resulta aplicable por extensión a aquellos trabajadores que, por su contratación precaria o por la existencia de simulación y/o fraude a la ley, no estuvieron en condiciones de afiliarse a la organización sindical. Tales el caso de los trabajadores que suscriben contratos civiles para encubrir una relación laboral, los trabajadores que están arbitrariamente contratados en un régimen laboral que no les corresponde, así como aquellos que no estuvieron formalmente en la planilla de su verdadero empleador, por la existencia de fraude en la intermediación, tercerización o en el grupo de empresas.

**Resuelve:** Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Casación N° 29406-2023 LIMA

**Asunto:** Principio de causalidad.

**Sumilla:** El análisis respecto a la deducción de un gasto efectuado a mérito del incumplimiento de una cláusula contractual, debe partir de la consideración de si aquél reúne las características de un gasto que cumple con el principio de causalidad, y si éste responde a criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad, al margen de que éste hubiera estado previsto como cláusula penal o indemnizatoria; y es causal cuando el mismo se vincula con el efecto restitutorio derivado de pagos en exceso. Las exigencias de la administración tributaria a afectos de que el contribuyente acredite la causalidad de los gastos no pueden constituirse en exigencias irracionales.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada el Ministerio de Economía y Finanzas en representación del Tribunal Fiscal.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Interrupción del plazo de prescripción.

**Asunto:** Indemnización por daños y perjuicios proceso ordinario.

**Sumilla:** De una lectura concordada de los textos de los artículos 44, 45, 61 y 75 del Código Tributario —antes de la modificatoria realizada por el Decreto Legislativo N° 1113—, la separación expresa de las causales de interrupción de la prescripción aplicables a cada facultad administrativa implica también que sus respectivos plazos deban entenderse como independientes y sucesivos, y no como coincidentes o paralelos. Bajo esa lógica, solo una vez determinada la deuda la administración queda habilitada para iniciar la acción de cobro y, en consecuencia, recién desde entonces puede computarse el plazo de prescripción correspondiente.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADOS los recursos de casación interpuestos por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de Tribunal Fiscal.

## SUNAFIL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Resolución N° 0596-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Seguridad Y Salud En El Trabajo.

**Sumilla:** Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR S.A.C., y, en consecuencia, NULA la Resolución de Sub-Intendencia N° 165-2023-SUNAFIL/IRE-SISA-AQP, de fecha 22 de febrero de 2023, y la de los sucesivos actos y actuaciones emitidas en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N° 1071-2021-SUNAFIL/IRE-AQP.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR S.A.C.

## SUNAFIL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Resolución N° 0593-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

**Asunto:** Seguridad Y Salud En El Trabajo.

**Sumilla:** Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, en consecuencia, NULA EN PARTE la Resolución de Sub-Intendencia de Sanción N° 103-2023-SUNAFIL/IRE CUSCO-SISA, de fecha 14 de febrero de 2023, y la de los sucesivos actos y actuaciones en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N° 351-2022-SUNAFIL/IRE-CUS.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI.

## SUNAFIL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Resolución N° 0627-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Relaciones Laborales.

**Sumilla:** Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A., en consecuencia, NULA EN PARTE la Resolución de Sub-Intendencia N° 213-2022-SUNAFIL/ILM/SIRE5 de fecha 15 de febrero de 2022, emitida en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N° 604-2021-SUNAFIL/ILM.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

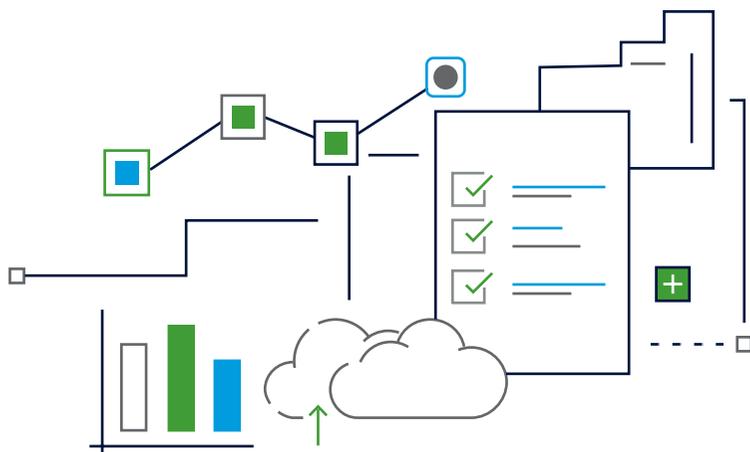


**Jurisprudencia:** Casación N° 11970-2022 Lambayeque

**Asunto:** Recálculo de remuneración de referencia.

**Sumilla:** En cuanto a la forma de cálculo de la remuneración de referencia establecida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 099-2002-EF, dicha norma es aplicable únicamente a los asegurados facultativos y a los asegurados obligatorios que optaron por la continuación facultativa. En consecuencia, no es aplicable a los asegurados obligatorios, como es el caso de la demandante, a quien se le debe realizar el cálculo conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25967.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de casación interpuesto por la demandante, Gavidia de Fernandez Brisaida.



## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 36542-2023 LIMA

**Asunto:** Inaplicación de intereses moratorios por demora en resoluciones administrativa y judicial.

**Sumilla:** La suspensión de la aplicación de los intereses moratorios por el vencimiento del plazo máximo para resolver, regulada en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, se debe aplicar conforme al precedente vinculante establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nro. 3525-2021-PA/TC (caso MAXCO), que en su regla procesal señala: "En el caso de los recursos de apelación interpuestos que se encuentran en trámite ante el tribunal fiscal y cuyo plazo legal para ser resueltos se haya superado, se tiene derecho a esperar la emisión de una resolución que deberá observar la regla sustancial de este precedente o acogerse al silencio administrativo negativo para dilucidar el asunto obligatoriamente en un proceso contencioso administrativo, por ser una vía igualmente satisfactoria, y no en un proceso de amparo." Instancias judiciales deben resolver la solicitud de inaplicación de intereses, aun cuando no haya sido propuesta en sede administrativa.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 412-2020 AREQUIPA

**Asunto:** Nulidad de acto jurídico.

**Sumilla:** Conforme al primer párrafo del artículo 315 del Código Civil, para la disposición de los bienes sociales, la intervención de ambos cónyuges es un elemento constitutivo indispensable para la validez del acto jurídico. La no intervención de uno de ellos genera la nulidad del acto.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada Ana Beatriz Turpo Gibera.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 564-2021 LIMA

**Asunto:** Obligación de dar suma de dinero.

**Sumilla:** La Sala Suprema no puede casar la sentencia impugnada, pues conforme al artículo 397° del Código Procesal Civil, carece de facultad para anular cuando el sentido de la resolución impugnada se ajusta a derecho. En el presente caso, el título ejecutivo de arrendamiento no es exigible para el cobro de los recibos de febrero y marzo de 2017, dado a que el artículo 689° del Código Procesal Civil, requiere que la obligación sea cierta, expresa y exigible; y, en este caso, la obligación en cuestión no cumple con el requisito de exigibilidad, al ser incierta.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO recurso de casación interpuesto por la ejecutante Inversiones Inmobiliarias y Servicios Múltiples E & E S.A.C.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 646-2018 LAMBAYEQUE

**Asunto:** Prescripción adquisitiva de dominio.

**Sumilla:** La valoración probatoria, al pertenecer al fuero interno del juez, no puede ser cuestionada de manera directa, sino de forma indirecta, es decir, por medio de la motivación expresada en la resolución.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Clotilde Victoria Paz Navarrete.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 826-2020 LIMA ESTE

**Asunto:** Nulidad de acto jurídico.

**Sumilla:** El principio "iura novit curia" – juez y derecho – se encuentra reconocido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, como un principio normativo y procesal, y es entendido como un deber impuesto a los jueces de resolver los conflictos de intereses aplicando el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, ello en el marco del principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva y la finalidad del proceso.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado, Manuel Alonso Flores.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 1002-2021 SAN MARTIN

**Asunto:** Indemnización por daños y perjuicios.

**Sumilla:** En el presente caso, la recurrente básicamente cuestiona los montos fijados como indemnización por las instancias de mérito. Sin embargo, se advierte que la sentencia de vista expedida por el órgano de segunda instancia cumple con las garantías constitucionales de la motivación de las resoluciones judiciales y del debido proceso, al haber confirmado la sentencia de primera instancia, para ello efectuó un análisis respecto a la valoración razonada de los medios probatorios y aplicando las normas pertinentes que regulan la responsabilidad civil, por lo tanto se debe declarar infundado el recurso de casación.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante, Marilyn Fasanando Vallejos.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 2300-2021HUANCAVELICA

**Asunto:** Indemnización por daños y perjuicios.

**Sumilla:** El colegiado superior ha determinado en forma adecuada el daño ocasionado y los elementos de la responsabilidad, por lo que ha ordenado en el caso concreto una indemnización conforme al principio de equidad previsto en el artículo 1332 del Código Civil.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Marco Antonio Gamboa Delgado, Guillermo Quispe Torres y Freddy Ángel Ruíz Apaccla.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 1496 -2019 LIMA

**Asunto:** Indemnización por daños y perjuicios.

**Sumilla:** Se incurre en motivación insuficiente e incongruente, al no existir pronunciamiento sobre los agravios denunciados en el recurso de apelación, conforme a los parámetros de la garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Procurador Público a Cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 2446-2021LIMA

**Asunto:** Enriquecimiento sin causa.

**Sumilla:** En el proceso de enriquecimiento sin causa, el demandante debe acreditar el enriquecimiento del demandado, la ausencia de causa justificada y el empobrecimiento del actor, según artículo 1954 del Código Civil. Asimismo, que no pudo ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización, según el sentido de lo prescrito en el artículo 1955 del acotado.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por INDUSTRIAS ELECTRO QUÍMICAS S.A.

## SUNAFIL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Resolución N° 0790-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Labor inspectiva.

**Sumilla:** Se declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por PRADIMPORT COMPANY S.A.C., en contra de la Resolución de Intendencia N° 1600-2022-SUNAFIL/ILM, de fecha 04 de julio de 2022.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por PRADIMPORT COMPANY S.A.C.

## SUNAFIL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Resolución N° 0789-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Relaciones Laborales Labor Inspectiva.

**Sumilla:** Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por RACIONALIZACION EMPRESARIAL SA, en contra la Resolución de Intendencia N° 144-2023- SUNAFIL/IRE-AQP y, en consecuencia, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Sub-Intendencia N° 156-2023-SUNAFIL/IRE-SISA-AQP de fecha 20 de febrero de 2023, y la de los sucesivos actos y actuaciones en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N° 467-2022-SUNAFIL/IRE-AQP.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por RACIONALIZACION EMPRESARIAL SA.

## SUNAFIL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Resolución N° 0781-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Relaciones Laborales Labor Inspectiva.

**Sumilla:** Se declara, FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por CLUB DE REGATAS LIMA, en contra de la Resolución de Intendencia N° 1590-2022-SUNAFIL/ILM, de 30 de setiembre de 2022, y, en consecuencia, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Sub Intendencia N° 0903-2022-SUNAFIL/ILM/SISA3, de fecha 03 de agosto de 2022, y de los sucesivos actos u actuaciones del procedimiento, al haberse vulnerado los principios de debido procedimiento y de tipicidad.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por CLUB DE REGATAS LIMA.

## SUNAFIL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Resolución N° 0776-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Labor Inspectiva.

**Sumilla:** Se declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el BANCO DE CREDITO DEL PERU, en contra de la Resolución de Intendencia N° 126-2023-SUNAFIL/IRE-CAL, de fecha 31 de mayo de 2023.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el BANCO DE CREDITO DEL PERU.

## SUNAFIL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Resolución N° 0803-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Labor Inspectiva.

**Sumilla:** Se declara, FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE, y, en consecuencia, NULA la Resolución de Sub Intendencia N° 049-2023-SUNAFIL/IRE.MOQ/SISA, de fecha 17 de febrero de 2023, y la de los sucesivos actos y actuaciones emitidas en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N° 016-2017-SUNAFIL/IRE-MOQ.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.

## SUNAFIL

**Descarga aquí**



**Jurisprudencia:** Resolución N° 0796-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Labor Inspectiva.

**Sumilla:** Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por BANCO FALABELLA PERU S.A., y en consecuencia se declara NULA la Resolución de Intendencia N° 1537-2022-SUNAFIL/ILM, de fecha 16 de setiembre de 2022 y de los sucesivos actos y actuaciones en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N° 1424-2021-SUNAFIL/ILM.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por BANCO FALABELLA PERU S.A.

## SUNAFIL

**Descarga aquí**



**Jurisprudencia:** Resolución N° 0800-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Relaciones Laborales Labor Inspectiva.

**Sumilla:** Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por BOXER SECURITY SA, y, en consecuencia, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Sub Intendencia N° 1188-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE5, de fecha 12 de noviembre del 2021, emitida en el presente procedimiento administrativo sancionador, recaído en el expediente sancionador N° 167-2021-SUNAFIL/ILM.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por BOXER SECURITY SA.

## SUNAFIL

**Descarga aquí**



**Jurisprudencia:** Resolución N° 0793-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Labor Inspectiva.

**Sumilla:** Se declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TRUJILLO - SATT, en contra de la Resolución de Intendencia N° 203-2023-SUNAFIL/IRE-LIB, de fecha 15 de junio de 2023.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TRUJILLO - SATT.

## SUNAFIL

**Descarga aquí**



**Jurisprudencia:** Resolución N° 0802-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Labor Inspectiva.

**Sumilla:** Se declara, FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE, y, en consecuencia, NULA de la Resolución de Subintendencia N° 050-2023-SUNAFIL/IRE.MOQ/SISA, de fecha 17 de febrero de 2023, emitida en el presente procedimiento administrativo sancionador, recaído en el expediente sancionador N° 017-2017-SUNAFIL/IRE-MOQ.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.

## SUNAFIL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Resolución N° 0797-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

**Asunto:** Labor Inspectiva.

**Sumilla:** Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por COBERTURAS PLASTICAS S.A., y, en consecuencia, NULA la Resolución de Subintendencia N° 006-2023- SUNAFIL/IRE-CAL/SISA, emitida en el presente procedimiento administrativo sancionador, recaído en el expediente sancionador N° 909-2021-SUNAFIL/IRE-CAL.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por COBERTURAS PLASTICAS S.A.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación Laboral N° 28895-2022 CAJAMARCA

**Asunto:** Indemnización por daños y perjuicios.

**Sumilla:** Si bien se determinó el cese ilegal del demandante y su posterior reincorporación bajo la Ley N° 27803, esta norma no contempla el pago de una indemnización por daños y perjuicios por la demora en la ejecución del beneficio de la reincorporación, siendo esto contrario a la naturaleza y objeto de dicha ley, que busca resarcir los ceses irregulares, considerando las limitaciones presupuestales y la existencia de plazas vacantes en el sector público.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 22561-2023 LIMA

**Asunto:** Pago de beneficios sociales.

**Sumilla:** Los inspectores municipales al servicio de las municipalidades deben ser considerados empleados, ello debido a la naturaleza de las labores que realizan, por lo que deben estar sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Mario Ángel Larrea Linares.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 50723-2022 CAJAMARCA

**Asunto:** Reposición y otros.

**Sumilla:** El régimen laboral de los obreros del Gobierno Regional se determina a partir de la aplicación temporal de las Leyes N° 27867 y N° 30889, esto es, será público por el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2002 hasta el 22 de diciembre de 2018 y privado a partir del día siguiente a esta última fecha.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Ruth Noemi Chávez Zelada.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Casación N° 18958-2023 DEL SANTA

**Asunto:** Incumplimiento de normas laborales.

**Sumilla:** Los obreros municipales que realicen labores de serenazgo, se encuentran dentro del régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo previsto en la casación N° 7945-2014-CUSCO y el VI Pleno Supremo Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Yovany Merino Merino.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Casación N° 9860-2023 LIMA

**Asunto:** Pago de beneficios sociales y otros.

**Sumilla:** Un empleado es aquel que no aplica su esfuerzo directamente sobre la materia, es decir, que no opera con materias, como sí lo hace un obrero, sino que maneja símbolos tales como el lenguaje oral o escrito, fórmulas, reglas, esquemas, entre otros. Sin embargo, ello no significa que el trabajo intelectual no importe un esfuerzo físico o, que el trabajo manual no implique en modo alguno una actividad intelectual. Lo que importa, para distinguir uno de otro, es la predominancia de una actividad sobre la otra. Si prevalece la actividad intelectual estaremos ante un empleado y si, por el contrario, prevalece la actividad manual por sobre la intelectual, estaremos ante un obrero.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Máximo Manuel Muñoz Álvarez.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Casación N° 28812-2023 DEL SANTA

**Asunto:** Pago de beneficios sociales y otros.

**Sumilla:** La carga probatoria del trabajador se limita a la acreditación del elemento del contrato de trabajo de mayor accesibilidad probatoria, esto es, la prestación de servicios que activa la presunción de laboralidad, por la cual se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado continuo en el tiempo; y, revierte la carga al empleador, quien debe desvirtuar la relación laboral que se presume.

**Resuelve:** FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Jhonny Briceño Ángeles Gonzáles.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

**Jurisprudencia:** Casación Laboral N° 39578-2023 LIMA NORTE

**Asunto:** Desnaturalización de contrato.

**Sumilla:** Un empleado es aquel que, de alguna u otra forma, no aplica su esfuerzo directamente sobre la materia o a la máquina o herramienta que opera sobre la materia, como sí lo hace un obrero.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Wilmer Humberto Quiroz Cumpen.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 26727-2023 LA LIBERTAD

**Asunto:** Pago de beneficios sociales.

**Sumilla:** Las labores del operador de cámara de videovigilancia se subsumen en la categoría de obrero porque su función, independientemente de la herramienta empleada, está relacionada a la actividad de vigilancia que comprende labores predominantemente manuales, tan igual como un sereno a pie que presta sus servicios de vigilancia en la vía pública.

**Resuelve:** Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante James Julio Miñano Guillermo.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 35309-2022 JUNÍN

**Asunto:** Pago de beneficios convencionales.

**Sumilla:** Conforme al artículo 42 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la convención colectiva obliga a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en dicho convenio, haciendo la salvedad de que no se encuentran comprendidos aquellos trabajadores que ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Distrital de El Tambo.

## PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



**Jurisprudencia:** Casación N° 39291-2022 LIMA

**Asunto:** Incumplimiento de normas laborales.

**Sumilla:** En materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados, de acuerdo al artículo 9° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, por tanto, el producto de la negociación colectivo tiene efectos generales y efectos vinculantes, indistintamente de la afiliación de los trabajadores dentro del ámbito respectivo.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Pastor Apaza Huanca.



# Informes

## MTPE

### INFORME N° 103-2025-MTPE-2-14.1

[Descarga aquí](#)



**Asunto:** Solicitud de opinión técnica sobre la extensión de beneficios del convenio colectivo y su impacto en los derechos sindicales.

#### Conclusión:

- Las consultas que absuelve la Dirección de Normativa de Trabajo a través de una opinión técnica están referidas a criterios generales sobre los alcances de la legislación laboral, por lo que, esta no resuelve, ni se pronuncia sobre casos concretos, pues ello corresponde a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo con el marco legal vigente.
- La libertad sindical es el derecho que tienen todo trabajador para organizarse colectivamente, constituir sujetos colectivos como presupuesto de la actividad sindical.
- Los actos sindicales realizados por el empleador deberán ser analizados en cada caso concreto, ya que, pueden plasmarse en una amplitud de supuestos que tienden a lesionar el derecho a la libertad sindical de los trabajadores. 4.4. El producto de la negociación colectiva en conexión con la legitimidad que ostente una organización sindical minoritaria será limitada, por lo que, las cláusulas solo serán aplicables a los trabajadores que conforman el sindicato.
- Finalmente, esta Dirección recomienda tener en cuenta la opinión técnica contenida en el Informe N° 000029-2025-MTPE/2/15.1, emitida por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales del MTPE sobre el derecho a la libertad sindical, y la extensión de beneficios del convenio colectiva de un sindicato minoritario.

## MTPE

### INFORME N° 059-2025-MTPE-2-14.1

[Descarga aquí](#)



**Asunto:** Opinión técnica sobre indemnizaciones por despido de altos cargos.

#### Conclusión:

- La Dirección de Normativa de Trabajo señala que el régimen laboral de la actividad privada carece de un mandato expreso y específico que regule las indemnizaciones por despido de personal de alta dirección en las relaciones de trabajo del sector privado.
- Ante ello, la doctrina jurisdiccional, a través de sus diversos pronunciamientos, tanto de la Corte Suprema de Justicia, así como del Tribunal Constitucional, ha procurado atender dicha problemática.
- Tales pronunciamientos y otros han sido considerados por la Dirección de Normativa de Trabajo en la opinión técnica emitida mediante el Informe N° 145-2019-MTPE/2/14.1 sobre el pago de indemnización por despido arbitrario en virtud del retiro de confianza, la cual incluye a los trabajadores de dirección. Siendo ello así, se adjunta el mencionado informe para conocimiento y fines pertinentes.
- Aunado a ello, téngase en consideración que, con posterioridad a la precitada opinión técnica, mediante Casación Laboral N° 25139-2022, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República acogió lo señalado en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo, ratificando su posición. En ese sentido, se adjunta, además, la mencionada casación.
- Finalmente, en tanto la Dirección de Normativa de Trabajo tiene la competencia para emitir opinión en materia de relaciones laborales en el sector privado; corresponde a SERVIR, quien tiene la rectoría del SAGRH, emitir opinión técnica vinculante en el ámbito de su competencia.

## MTPE

### INFORME N° 099-2025-MTPE-2-14.1

**Descarga aquí**

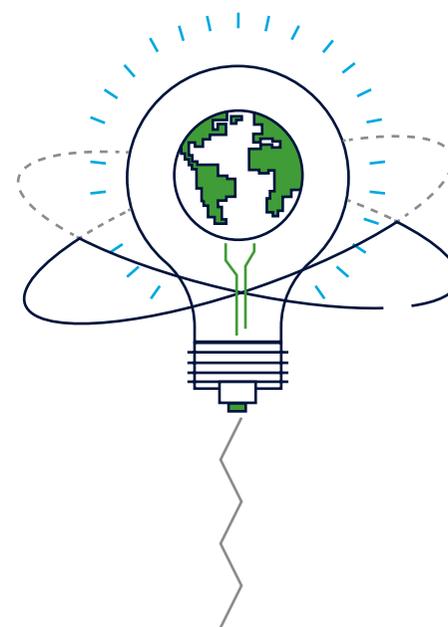


**Asunto:** Proyecto de resolución ministerial que aprueba la actualización de los anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, para el año 2025.

#### Conclusión:

- Que, los artículos 19 y 20 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, establecieron que el Reglamento de la Ley del Teletrabajo dispone la forma cómo se determinan y efectúan las compensaciones que el empleador debe otorgar por provisión de equipos y gastos por el servicio de acceso a internet y el consumo de energía eléctrica.
- Que, mediante el artículo 23 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, se estableció que en el caso del servicio de acceso a internet la compensación por dicho gasto se realiza en función a los valores referenciales necesarios para la prestación del servicio, para lo cual se considera lo señalado en el Anexo 1, siempre y cuando la prestación de los servicios se realiza en el domicilio del/la teletrabajador/a. Y, en el caso del consumo de energía eléctrica la compensación por dicho gasto se realiza en función a los valores referenciales del costo del servicio, para lo cual, se considera lo señalado en el Anexo 2, salvo pacto en contrario, siempre y cuando la prestación de los servicios se realiza en el domicilio del/la teletrabajador/a.
- Que, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, el MTPE, en el marco de sus funciones, en coordinación con las entidades competentes, anualmente, aprueba mediante Resolución Ministerial la actualización de los Anexos 1 y 2, para la compensación de los servicios de acceso a internet y del consumo de energía eléctrica a los que hace referencia el artículo 23 del reglamento.

- Que, en virtud del mencionado mandato, esta Dirección propone el presente proyecto de resolución ministerial, que aprueba la actualización de los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Reglamento de la Ley del Teletrabajo, para la compensación de los servicios de acceso a internet y del consumo de energía eléctrica, a los que hace referencia el artículo 23 del citado reglamento.
- Cabe resaltar que, el presente proyecto de resolución se encuentra exceptuado del AIR Ex Ante y; asimismo, no requiere la prepublicación establecida por norma para recepción de comentarios.



Si necesitas más información o tienes alguna pregunta,  
contáctanos:



**Ricardo Lazarte**  
Gerente de Tax & Legal  
RSM Perú  
[ricardo.lazarte@rsm.pe](mailto:ricardo.lazarte@rsm.pe)



**Diego Castro**  
Gerente de Tax & Legal  
RSM Perú  
[diego.castro@rsm.pe](mailto:diego.castro@rsm.pe)



**Angela Arrieta**  
Encargada de Precios de  
Transferencia  
[angela.arrieta@rsm.pe](mailto:angela.arrieta@rsm.pe)



**Yolenta Guerra**  
Analista de Conformidad  
Tributaria  
[yolenta.guerra@rsm.pe](mailto:yolenta.guerra@rsm.pe)



**Meylin Lilen**  
Analista de Tributación y  
Legal  
[meylin.lilen@rsm.pe](mailto:meylin.lilen@rsm.pe)

Av. De la Floresta 497, Oficina 203  
Chacarilla del Estanque, San Borja  
Lima, Perú  
T +51 (1) 6128383

